

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 371
Santa Cruz de la Sierra, 20 de Enero de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE), la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, en virtud al artículo 277 del mismo texto constitucional el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo.

Que, de conformidad al artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 300 párrafo I, numerales 2 y 32 de la Constitución Política del Estado los Gobierno Autónomos Departamentales establece que dentro de las competencias exclusivas en su jurisdicción de los Gobiernos Departamentales Autónomos refiere a planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; y la elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental. De esta manera al tener competencia exclusiva en estas materias, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, puede legislar y reglamentar sobre las mismas.

Que, en el ejercicio de la facultad legislativa el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en fecha 14 de diciembre de 2022 promulga la Ley Departamental N° 240 del Consejo Económico y Social.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Departamental N° 214 de Organización del Ejecutivo Departamental, manifiesta que el Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: **1) Decretos Departamentales:** Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. Cuando los Decretos emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete o aprueben reglamentación a leyes estos deberán ser firmados conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados.

Que, la citada norma de igual manera indica en su artículo 7 establece que, el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: 1) Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes.

Que, por otra parte el artículo 9 establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: (...) **4) Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 41 num. 1) indica que es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz planificar el desarrollo sostenible y socioeconómico en su jurisdicción, lo que mínimamente incluye:

1. Elaborar y ejecutar un plan de desarrollo económico y social del Departamento, que contemple las previsiones estatales y coordine los planes aprobados por los Gobiernos Municipales Autónomos y las Autonomías Indígena Originario Campesinas que se constituyan en el Departamento.
2. Determinar e incorporar a los programas que integren el plan de desarrollo económico y social del departamento los criterios de distribución justa de la riqueza, equidad de género e igualdad de oportunidades. Esta tarea de planificación estratégica se proyectará sobre los servicios, la industria, el sector público, comercio, la defensa de la competitividad y otros vinculados con el desarrollo productivo y la generación de empleo digno.
3. Promover la formación de complejos y unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, así como proyectos de capacitación técnica, tecnológicas y de industrialización o de comercialización.
4. Incluir programas y proyectos que respondan a las necesidades de atención a las demandas de mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes adultos y adultas mayores y personas con discapacidad, así como de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que habitan en el departamento.
5. Planificar de manera articulada las regiones metropolitanas, participando de las instancias que correspondan.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Departamental N° 240 del Consejo Económico y Social de 14 de diciembre de 2022 a través de la cual se creó el Consejo Económico y Social (CES) del Departamento de Santa Cruz, como el espacio de encuentro entre el Gobierno Autónomo Departamental y la institucionalidad civil cruceña gremial y productiva, para construir de manera consensuada la agenda de desarrollo del Departamento de Santa Cruz.

Que, la Disposición Final Única de la mencionada Ley Departamental N° 240, indica que la presente Ley Departamental será reglamentada por el Ejecutivo Departamental mediante Decreto Departamental, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Que, forman parte del presente Decreto Departamental los siguientes documentos: 1) **CI ASESORIA GENERAL/GADSC** – CI. N° 021/2022 de 20 de enero de 2022, emitido por la Abg. Carmen H. Abecia Claire. 2) Informe Legal con cite **AG. DDA. 2022 N° 004-A DPC** de fecha 20 de enero de 2022.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento, la Ley Marco de Autonomía, la Ley Departamental N° 214 (LOED) y demás disposiciones legales vigentes de manera conjunta con su gabinete:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el **Reglamento a la Ley Departamental del Consejo Económico y Social**, que consta de dos (2) capítulos, diez (10) artículos, dos (2) disposiciones finales, (1) disposición transitoria única, (1) disposición abrogatoria, que forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 2.- Esta normativa se emite en cumplimiento a la Disposición Final Única de la Ley Departamental N° 240 de 14 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a este Decreto Departamental.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dado en la casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil veintidós.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA, MIGUEL ÁNGEL NAVARRO, EFRAÍN FREDDY SUÁREZ CHÁVEZ, LUIS FERNANDO MENACHO ORTIZ, RUBÉN SUÁREZ CAMIÑA, ORLANDO SAUCEDO VACA, EFRAÍN FREDDY SUÁREZ CHÁVEZ, JANNETMENACHO MALDONADO, FERNANDO PACHECO ROJAS.

REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL Nº 240 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2021 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto regular el Consejo Económico y Social, en el marco de lo previsto en la Ley Departamental Nº 240, de 14 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).- El Reglamento a la Ley Departamental Nº 240, del 14 de diciembre de 2021, del Consejo Económico y Social, es emitido en virtud a lo previsto en la Disposición Final Única de la citada Ley, y tiene su base legal en la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, establecida en el numeral 2 y 32 parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículos 41 núm. I) del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, y demás normativa vigente aplicable a la materia.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento será de aplicación para todas las dependencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, así como a las instituciones cruceñas que participen del funcionamiento del Consejo Económico y Social (CES).

ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES).- Para efectos de aplicación de la Ley Departamental Nº 240 y el presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.**- Instancia de análisis y seguimiento de la situación económica, social y productiva, conformada por actores sociales para consensuar planes y políticas de desarrollo departamental que puedan ser implementados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 2) PRONUNCIAMIENTO.**- Opinión escrita emitida por el Consejo Económico y Social referente a la materia y tema que le es solicitado, que no es de carácter vinculante.
- 3) RECOMENDACIONES.**- Sugerencias que puede realizar el Consejo Económico y Social al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sobre asuntos sometidos a su conocimiento y/o en el marco del seguimiento a la evolución de la economía y los indicadores sociales del Departamento de Santa Cruz. Las recomendaciones pueden formar parte de los pronunciamientos o ser redactadas y remitidas por separado.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA EL PRONUNCIAMIENTO DEL COSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

ARTÍCULO 5 (MATERIAS OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO).- I.- Además de las materias establecidas en la Ley Departamental Nº 240 del Consejo Económico y Social, del 14 de diciembre de 2021, procederá la solicitud de pronunciamiento del Consejo Económico y Social sobre los siguientes temas:

- 1) Plan Operativo Anual y Presupuesto Departamental.**

- 2) Políticas, planes y programas de promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales.
- 3) Proyectos de inversión estratégicos para el desarrollo económico de la región, el Departamento y Bolivia.
- 4) Políticas departamentales sectoriales.

II.- Cuando exista la necesidad del pronunciamiento por parte del Consejo Económico y Social sobre otros temas, que no están establecidos en el párrafo que antecede, se podrá realizar la solicitud debiendo indicarse la finalidad. El Consejo Económico y Social previo análisis emitirá el pronunciamiento correspondiente.

III. En cumplimiento del párrafo III del artículo 5° Ley Departamental N° 240 del Consejo Económico y Social, del 14 de diciembre de 2021 podrán también socializarse ante el CES otros proyectos por iniciativa del Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 6 (REMISIÓN DE SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO).- I. Una vez que el proyecto de Ley y/o Decreto Departamental cuenten con el informe técnico y el informe legal de control de legalidad, el Gobierno Autónomo Departamental deberá solicitar el pronunciamiento al Consejo Económico y Social en los casos establecidos en el inc. b) del artículo 5 de la Ley Departamental N° 240 y párrafo I del artículo 5 del presente reglamento, debiendo adjuntar el proyecto y el informe justificativo.

II. A este efecto, la Unidad Organizacional proyectista, mediante nota formal solicitará al Gobernador o Gobernadora la remisión de la solicitud de pronunciamiento al Consejo Económico Social, remitiendo copia de la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 7 (ANÁLISIS POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL).- Recibida la solicitud de pronunciamiento por el Consejo Económico y Social, la misma será tramitado conforme a lo establecido en su Reglamento Interno, debiendo realizarse el análisis correspondiente considerando la situación económica, social y productiva para establecer planes y políticas de desarrollo Departamental.

ARTÍCULO 8 (REMISION DEL PRONUNCIAMIENTO).- Dentro de los cinco (5) días hábiles computables de la recepción por el Consejo Económico y Social de la solicitud de análisis, y con la aprobación del mismo conforme a su reglamento interno, se procederá a la remisión del pronunciamiento a la instancia que lo solicitó, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente para su consideración conforme lo establecido en la Ley Departamental N° 240 y el presente reglamento.

ARTÍCULO 9 (CONSIDERACION DEL PRONUNCIAMIENTO).- Remitido el pronunciamiento por parte del Consejo Económico y Social, considerando el contenido del mismo, se remitirá a la unidad proyectista cuando sean recomendaciones técnicas y a la Dirección de Desarrollo Autonomo cuando sean recomendaciones legales, para el análisis y establecer la pertinencia de aplicar las recomendaciones.

ARTÍCULO 10 (SEDE DE REUNIONES).- Las reuniones de Consejo Económico y Social deberán ser realizadas en las instalaciones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (VIGENCIA).- Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDA (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del cumplimiento del presente Reglamento todas las unidades del Órgano Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

TRANSITORIA ÚNICA.- (CONVOCATORIA A SESIÓN PRELIMINAR).- I. Con el propósito de llevar a cabo las gestiones administrativas que permitan el funcionamiento del Consejo Económico y Social, se convocará al Directorio cuyos miembros se encuentran definidos en la Ley Departamental N° 240, a una sesión preliminar que tendrá como finalidad establecer la organización y funcionamiento interno del Consejo Económico y Social.

II. La sesión preliminar del Consejo Económico y Social deberá ser convocada por la Gobernadora o el Gobernador dentro de los 90 días hábiles de aprobado el presente reglamento, llevándose a cabo las formalidades de rigor en lo que respecta a la designación de los representantes del Ejecutivo Departamental y cursar las invitaciones a las instituciones externas para la acreditación de sus representantes, señalando la fecha, hora y lugar de la sesión.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA (DEROGACIONES Y ABROGACIONES).- Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.